

Dec. No. 723-20 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional y en la provincia Santo Domingo, para ser utilizadas en el proyecto para construcción de edificaciones de apartamentos y de viviendas dignas, denominado “Dominicana se Reconstruye”. G. O. No. 11002 del 23 de diciembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 723-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental a la vivienda digna, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de sus bienes que tienen los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano, ha lanzado un importante proyecto para la construcción de edificaciones de apartamentos y de viviendas dignas, denominado “*Dominicana se Reconstruye*”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 4 hectáreas, 13 áreas, 5 centiáreas. dentro del ámbito de la parcela núm. 10-q, Distrito Catastral núm. 31, Hato Nuevo. La Factoría. Santo Domingo, Distrito Nacional, según consta en el certificado de título núm. 96-3276, expedido a favor del señor Oscar Silfa Cardy por el registrador de títulos del Distrito Nacional.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 12 hectáreas, 10 áreas, 18 centiáreas, dentro del ámbito de la parcela núm. 10-r, Distrito Catastral núm. 31, Hato Nuevo, La Factoría, Santo Domingo, según consta en el certificado de título núm. 96-

3277, expedida a favor del señor pedro Manuel Cardy Pontanillas por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

3. La parcela núm. 400503675574, con una extensión superficial de 131,395 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, según consta en el certificado de título núm. 3000145321, emitido a favor de la sociedad comercial Canaula, S.A., por el registrador del títulos de Santo Domingo.
4. La parcela núm. 401469787979, con una extensión superficial de 77,672.44 m², ubicada en la provincia Santo Domingo, según consta en el certificado de título núm. 2400020657, emitido a favor de la Comisión de Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc., por el registrador del títulos de Santo Domingo.
5. La parcela núm. 401560512409. con una extensión superficial de 96,508.17 m², ubicada en la provincia Santo Domingo, según consta en el certificado de título núm. 3000250533, emitido a favor de la Comisión de Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc., por el registrador del títulos de Santo Domingo.

PÁRRAFO. Las porciones de terreno descritas en el presente artículo serán utilizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para el desarrollo de proyectos inmobiliarios destinados a garantizar el acceso a una vivienda digna.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda iniciar la construcción de viviendas dignas, como parte del programa “Dominicana se Reconstruye”, luego de cumplido lo dispuesto por la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 724-20 que dispone la constitución de un fideicomiso público e irrevocable de desarrollo e inversión inmobiliaria en la provincia Pedernales, denominado “Fideicomiso Pro Pedernales”, conformado por el Estado dominicano, la Dirección General de Alianzas Publico Privadas y Fiduciaria Reservas, S. A. Crea e integra el Comité Administrativo presidido por el ministro de la Presidencia, y deroga el Dec. No. 186-15. G. O. No. 11002 del 23 de diciembre de 2020.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 724-20

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución de la República establece que “se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza”, y dispone a esos fines que “los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

CONSIDERANDO: Que uno de los aspectos fundamentales contenidos en la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, lo constituye la promoción del desarrollo sostenible en la zona fronteriza, dentro de un marco de conservación y protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 266-04 quedó establecido como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo o Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales.